

SECRETARIA: San Juan de Pasto, abril veintiuno (21) de 2020

A la mesa del señor Juez, la presente acción de tutela, la cual fue recibida en reparto del día de hoy veintiuno (21) de abril del año en curso, la que fuere instaurada por la señora MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS, a nombre propio, frente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA-ICBF Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Sírvase proveer.


SONIA BETTY BURGOS LOPEZ
Secretaria



JURISDICCIÓN DE TUTELA
INTERLOCUTORIO

Ref. - : ACCIÓN DE TUTELA No. 52001 31 10 006 2020-00062-00

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de abril dos mil veinte (2020)

La ciudadana MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS, identificada con C.C. No. 34.331.909 de Popayán, Cauca, y demás notas civiles conocidas de autos, en su condición de participante dentro del concurso abierto para provisión de cargos o empleos de la convocatoria No. 00433 de 2016, Grupo de Entidades de Orden Nacional, en el cargo OPEC 34741 denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, del Sistema General de Carrera del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA-ICBF, en uso de la facultad constitucional consagrada por el Art. 86 de nuestra Carta Magna ha presentado ante la Oficina Judicial del Circuito de Pasto y dirigida al Juez del Circuito de Pasto, reparto ACCIÓN DE TUTELA frente a los entes gubernamentales, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA-ICBF y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a efectos de solicitar se le protejan sus derechos constitucionales fundamentales al “DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, al TRABAJO y al ACCESO A CARGOS PUBLICOS”, consagrados por nuestra Constitución Nacional, toda vez que considera le han sido vulnerados por las entidades estatales accionadas, por no adelantar las acciones pertinentes para la provisión de las vacantes, entre ellas, la consolidación de la lista general de elegibles con la recomposición del caso por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la autorización de uso de la lista de elegibles al ICBF, y el respectivo nombramiento en periodo de prueba de la accionante en la vacante que se encuentra nombrada en provisionalidad en el municipio de Tumaco – Nariño en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 debido a ocupar el primer orden de elegibilidad.

Habiendo correspondido por reparto a este Despacho Judicial el conocimiento de dicha acción de tutela, en aplicación de las previsiones contenidas en el inciso 2° del numeral 1° del Art. 1° del Decreto 1382 del 2000, y de los numerales 2° y 11° , del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 referente a la atribución de competencia a los Juzgados de Circuito para conocer y decidir en primera instancia las acciones de tutela interpuestas contra “cualquier autoridad, organismo o entidad del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces de Circuito o con igual categoría” y en los últimos pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, referente al conocimiento de las acciones de tutela por parte del funcionario judicial o quien está dirigida; *SE DECIDE*:

1°.- ADMITESE en trámite la presente acción de tutela,

2°.- VINCULAR a la presente acción de tutela a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES, que mediante Resolución No. CNSC-20182230063315 de fecha 22 de junio de 2018, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conformó y adoptó para proveer cinco (5) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34741, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección Territorial de Nariño, con los cuales se iba a proveer los cargos en estricto orden de mérito. Para la notificación a dichas personas, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA-ICBF deberán publicar en su página web, el escrito de demanda de tutela y el presente auto admisorio, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma.

3.- TENGASE como prueba los documentos aportados por la accionante, con su escrito petitorio de amparo, con los que pretende respaldar los fundamentos fácticos y su petición de amparo.

4.- Mediante atento oficio solicítese a las entidades accionadas por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, para que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en las sanciones contempladas por la ley, informen a este Despacho y para la presente acción de tutela en forma detallada y pormenorizada los argumentos, circunstancias o posición que tengan frente a los hechos y motivaciones de la presente tutela instaurada en su contra y en especial los motivos o circunstancias que las han llevado para no adelantar las acciones pertinentes para la provisión de las vacantes, entre ellas, la *consolidación de la lista general de elegibles con la recomposición del caso por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la autorización de uso de la lista de elegibles al ICBF, y el respectivo nombramiento en periodo de prueba de la accionante en la vacante que se encuentra nombrada en provisionalidad en el municipio de Tumaco – Nariño en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17* debido a ocupar el primer orden de elegibilidad.

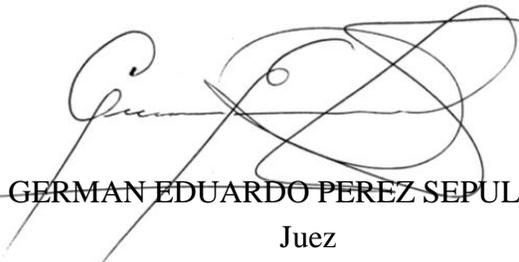
Igualmente, y de existir aportarán las correspondientes comunicaciones, citaciones, documentos, oficios y afines que respalden sus argumentos defensivos

4°.- NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito la admisión en trámite de esta acción de tutela, especialmente a los entes accionados y a las personas vinculadas, los primeros por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, y a los segundos por intermedio de las página web de las entidades accionadas, a quienes se les imparte la orden de realizar dicha publicación; para efectos de que ejerzan su derecho de defensa y sienten su posición respecto de ella. En el acto de notificación hágaseles entrega de una copia íntegra de la solicitud de tutela.

Prevéngaseles si el informe no fuere rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, conforme lo dispuesto por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

5°.- RECONOCESE personería a la señora MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.331.909 de Popayán, Cauca, para que actúe a nombre propio dentro de las presentes diligencias constitucionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN EDUARDO PEREZ SEPULVEDA
Juez

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEXTO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO	
RADICACION		
HOY, <u>21 de abril de 2020</u> a FOLIO No. <u>142</u>		
PARTIDA No. <u>2020-00062-00</u> L.R. GENERAL VIII		
		
SECRETARIO		

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEXTO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO	
San Juan de Pasto, _____		
En la fecha NOTIFICO PERSONALMENTE el auto admisorio que antecede al (la) Sr. (a) MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS.		
NOTIFICADO C.C. No. 34.331.909 de Popayán, Cauca	SECRETARIO	